

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	Pertenencia
Demandante:	JOSÉ ISIDRO QUINTÍN GUTIÉRREZ
Demandados:	ANA JOSEFA ISAZA RODRÍGUEZ, CELIA ISAZA RODRÍGUEZ, MARÍA AURELIA ISAZA RODRÍGUEZ, SARA GUMERCINDA ISAZA RODRÍGUEZ, WALDO ISAZA R. (SIC), NOHEMI BRISEIDA ISAZA R. (SIC), LAURA MARÍA ISAZA R. (SIC), AURELIO ISAZA M. (SIC), JUAN MANUEL ISAZA M. (SIC), PAULINA ISAZA M. (SIC), MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RÍOS, CLEOFE RÍOS DE GUTIÉRREZ, CLEOFE ELISA RÍOS DE GUTIÉRREZ (SIC), GREGORIO ISAZA Y AURELIA MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	25594-40-89-001-2022-00046-00

AUTO

Revisado el escrito de demanda, la subsanación y, la respuesta al requerimiento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, procede el despacho a calificar la demanda de pertenencia promovida mediante apoderada judicial por **JOSÉ ISIDRO QUINTÍN GUTIÉRREZ** contra **ANA JOSEFA ISAZA RODRÍGUEZ, CELIA ISAZA RODRÍGUEZ, MARÍA AURELIA ISAZA RODRÍGUEZ, SARA GUMERCINDA ISAZA RODRÍGUEZ, WALDO ISAZA R. (SIC), NOHEMI BRISEIDA ISAZA R. (SIC), LAURA MARÍA ISAZA R. (SIC), AURELIO ISAZA M. (SIC), JUAN MANUEL ISAZA M. (SIC), PAULINA ISAZA M. (SIC), MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RÍOS, CLEOFE RÍOS DE GUTIÉRREZ, CLEOFE ELISA RÍOS DE GUTIÉRREZ (SIC), GREGORIO ISAZA Y AURELIA MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ibídem, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **JOSÉ ISIDRO QUINTÍN GUTIÉRREZ** a través de apoderada judicial, contra Ana Josefa Isaza Rodríguez, Celia Isaza Rodríguez, María Aurelia Isaza Rodríguez, Sara Gumercinda Isaza Rodríguez, Waldo Isaza R. (sic), Nohemi Briseida Isaza R. (sic), Laura María Isaza R. (sic), Aurelio Isaza M. (sic), Juan Manuel Isaza M. (sic), Paulina Isaza M. (sic); Abraham García, Alexander García Gutiérrez, Reinel García Gutiérrez, Hernando García Gutiérrez, Esneider García Gutiérrez, Miriam García Gutiérrez y Deivi García Gutiérrez en calidad de herederos determinados de María del Carmen Gutiérrez Ríos y demás herederos indeterminados de ésta; Luis Alonso Gutiérrez Ríos, Julio César Gutiérrez Ríos, Carmen Alicia Gutiérrez Ríos, Marco Fidel Gutiérrez Ríos, Blanca Mirian Gutiérrez Ríos, Bertilda Gutiérrez Ríos, Luz Marina Gutiérrez Ríos, Jorge Enrique Gutiérrez Ríos y Cleofe Hercilia Gutiérrez Ríos en calidad de herederos determinados de Cleofe Ríos de Gutiérrez o Cleofe Elisa Ríos de Gutiérrez (sic) y, demás herederos indeterminados de ésta; Gregorio Isaza, Aurelia Muñoz y, demás personas indeterminadas.

2. **TRAMÍTESE** esta demanda conforme a las reglas procesales previstas para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 - 373, 375 y ss del C.G del P. y en razón de la cuantía téngase como de **MÍNIMA** cuantía.
3. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C.G. del P.
4. Notifíquese el presente proveído a los demandados **LUIS ALONSO GUTIÉRREZ RÍOS, JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ RÍOS, CARMEN ALICIA GUTIÉRREZ RÍOS, MARCO FIDEL GUTIÉRREZ RÍOS, BLANCA MIRIAN GUTIÉRREZ RÍOS, BERTILDA GUTIÉRREZ RÍOS, LUZ MARINA GUTIÉRREZ RÍOS, JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RÍOS Y CLEOFÉ HERCILIA GUTIÉRREZ RÍOS** en calidad de herederos determinados de CLEOFÉ RÍOS DE GUTIÉRREZ O CLEOFÉ ELISA RÍOS DE GUTIÉRREZ (SIC) y, **ABRAHAM GARCÍA, ALEXANDER GARCÍA GUTIÉRREZ, REINEL GARCÍA GUTIÉRREZ, HERNANDO GARCÍA GUTIÉRREZ, ESNEIDER GARCÍA GUTIÉRREZ, MIRIAM GARCÍA GUTIÉRREZ Y DEIVI GARCÍA GUTIÉRREZ** en calidad de herederos determinados de MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RÍOS; de forma personal y a las direcciones electrónicas y físicas indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G. del P. en concordancia con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. Notifíquese el presente proveído a los demandados **ANA JOSEFA ISAZA RODRÍGUEZ, CELIA ISAZA RODRÍGUEZ, MARÍA AURELIA ISAZA RODRÍGUEZ, SARA GUMERCINDA ISAZA RODRÍGUEZ, WALDO ISAZA R. (SIC), NOHEMI BRISEIDA ISAZA R. (SIC), LAURA MARÍA ISAZA R. (SIC), AURELIO ISAZA M. (SIC), JUAN MANUEL ISAZA M. (SIC), PAULINA ISAZA M. (SIC); y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL PROCESO** de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con los numerales 6° y 7° del artículo 375 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **EMPLAZAR** a los demandados **ANA JOSEFA ISAZA RODRÍGUEZ, CELIA ISAZA RODRÍGUEZ, MARÍA AURELIA ISAZA RODRÍGUEZ, SARA GUMERCINDA ISAZA RODRÍGUEZ, WALDO ISAZA R. (SIC), NOHEMI BRISEIDA ISAZA R. (SIC), LAURA MARÍA ISAZA R. (SIC), AURELIO ISAZA M. (SIC), JUAN MANUEL ISAZA M. (SIC), PAULINA ISAZA M. (SIC); y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL PROCESO** que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para el efecto efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y alléguese al expediente constancia de su diligenciamiento a efectos de contabilizar el término para tener por surtido el emplazamiento.
7. **INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 152-35658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G.P.
8. **INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

- 9. INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder (Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Agencia Catastral de –Cundinamarca para que, si lo consideran pertinente, hagan sus declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 10.** Infórmese a la Procuraduría General de Nación sobre la admisión de la presente demanda, allegando un traslado de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en comunicación No. 1110360003100 –AZJ-PJAA31 recibido el 13 de abril de 2018.
- 11.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME -
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 050 La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 18-OCTUBRE-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria